Nota DNC N° 12929 /2021

Asunción, 02 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399243
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de alimentos para merienda escolar.
Entidad	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En la Adenda N° 2 - donde dice: "…*la equivalencia del 50% deberá ser por cada año solicitado*…" (sic) al respecto, el requisito de acreditación de la experiencia por cada año no se adecua a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Se solicita su adecuación al mismo. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". –*
2. En la Adenda se visualizan modificaciones que no coinciden con las plantillas cargadas en el SICP, como tampoco con las del PBC Estándar. Se solicita realizar las adecuaciones correspondientes para regularizarlo. Al respecto se recuerda que el PBC es el resultado de un trabajo conjunto realizado por el M.E.C, la D.N.C.P, el M.A.G y el I.N.A.N. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.- y Resolución DNCP N° 2115/21.-*
3. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver la observación realizada en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión. -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py